



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 14 días del mes de mayo de dos mil nueve, siendo las 16,00 horas se reúne en el Salón de los Escudos del Senado el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 15/08 "SIRVEN, MANUEL AUGUSTO. Juez integrante de la Sala I de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial San Martín s/ Urcola, Héctor Martín. Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Luis Esteban Genoud, los señores Conjueces, Dres. Roberto José Lalanne, Ana Esther Zucchella de Milesi, Guillermo Ernesto Sagues, Julio César Amat y Raúl Horacio Tripicchio y los señores Legisladores, María de la Paz Dessy, Guido Martín Lorenzino Matta, Damián Cardoso y Adelma Edith Arguissain. Los señores Jurados doctores Lalanne, Zucchella de Milesi, Sagues, Amat, Tripicchio, Dessy, Lorenzino Matta, Cardoso y Arguissain prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo, dejando aclarado los citados Legisladores que lo hacen en la inteligencia de obviar así cualquier eventual planteo al respecto, pero sin que ello implique entrar a debatir o tomar posición sobre la necesidad o no de prestar tal juramento. Actúa como Secretario, el Dr. Carlos Martín. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal. Previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes, el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión:

¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que competa a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento?--

I) Que del tenor de los cargos endilgados al Juez de Cámara, de las presentaciones espontáneas efectuadas por el Dr. Sirven -fs. 89/90 y 93/95- y del cotejo con las copias de las actuaciones n° 27.463 "Urcola, Héctor Martín c/ Di Pasquo, Ángel s/ Rescisión de Contrato de Locación, Consignación de Llaves, Daños y Perjuicios" y n° 38.846/5 "Di Pasquo, Ángel c/ Urcola, Héctor Martín y Otros s/ Cobro de Alquileres", surge que las cuestiones traídas a conocimiento de este Tribunal, en algunos casos no encuentran correspondencia con las piezas pertinentes y en otros solo muestran una disparidad de criterio o desacuerdo con las decisiones del juzgador, motivo por el cual no resultan de la jurisdicción del Jurado. En ese orden y ajustándose estrictamente a las constancias de los expedientes citados, se desprende que la suspensión del proceso ejecutivo no implica una necesaria proyección sobre la vigencia de la medida cautelar decretada -embargo-, cuyo levantamiento fue solicitado por el Sr. Urcola, rechazado por el "aquo", recurrido y confirmado por la Alzada; el tardío planteo respecto a la idoneidad de un testigo de la contraparte cuando la etapa estaba precluida de conformidad al art. 456 del CPCC; el cuestionado rechazo de la excepción de litis pendencia en el proceso ejecutivo que tuvo remedio por LA vía procesal adecuada. En cuanto a la aludida irregular intervención del Dr. Sirven como integrante de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, cuando ya se había inhibido en el proceso ejecutivo, su actuación se circunscribió a



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

cuestiones de contenido accesorio y de carácter provisorio -medida cautelar- o formales -rechazo de recurso de queja por falta de adjunción de copias-. En definitiva esas características señaladas hacen que la conducta aludida quede fuera del alcance del precepto contenido en el art. 32 del Código Procesal Civil y Comercial, careciendo de entidad suficiente para ser abordada por esta vía destitutoria. A mayor abundamiento el Sr. Urcola formuló denuncia en similares términos a los aquí traídos ante la Secretaría de Control Judicial de la Suprema Corte de Justicia, tramitando el expediente administrativo C.J. 348/05, el que luego de cerrarse en dos oportunidades, actualmente se encuentra en etapa de resolución ante un nuevo pedido de reapertura de la investigación. Más allá de lo expuesto corresponde poner esta última situación -irregular intervención del magistrado- en conocimiento del Alto Tribunal Provincial para ser abordada en el ámbito de superintendencia.-----

En consonancia con lo señalado corresponde destacar que resulta criterio consolidado en la materia que el Jurado de Enjuiciamiento, no es la senda procesal adecuada para atacar los errores in iudicando o in procedendo en los que pudiera incurrirse durante la sustanciación de un proceso jurisdiccional, como que las divergencias referidas a cuestiones meramente jurisdiccionales y opinables, no justifican el enjuiciamiento de magistrados (conf. doct. Exptes. 3001-179/04, 3001-567/04, 3001-779/04, J.E. 08/05, J.E. 02/06, J.E. 12/05, J.E. 21/05). -----

II) Que por lo expuesto corresponde no abrir la jurisdicción del Tribunal.-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios,
por UNANIMIDAD de los miembros presentes RESUELVE:-----

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados no resultan
comprendidos en la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer párrafo
de la ley 13.661).-----

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes
actuaciones.-----

TERCERO: Remitir copia de las actuaciones a la Suprema Corte de
Justicia, en virtud de lo consignado en la última parte del apartado
I, a los efectos que en el área superintendencia pudieren
corresponder (art. 18 inc. "g" ley 13.661) -----

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto, siendo las 16^{hs} horas, firmando los
señores Jurados, por ante mí, doy fe.-----

The block contains several handwritten signatures and a circular stamp. At the top, there are three distinct signatures. Below them is a circular stamp with illegible text inside. At the bottom, there are two more signatures, one of which appears to be 'Pauzany'.